



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV

Nº 022-2023-SMV/10

Lima, 11 de mayo de 2023

Sumilla: *Se sanciona a BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos con una multa de 6.2315 UIT, equivalente a S/ 27,418.60 (Veintisiete mil cuatrocientos dieciocho y 60/100 Soles) por haber incurrido en dieciséis (16) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del REGLAMENTO DE SANCIONES, al no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido por la normativa aplicable.*

Administrado : BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos
Asunto : Procedimiento administrativo sancionador
Expediente N° : 2022033599

El Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2022033599, y el Informe N° 1362-2022-SMV/10.3, emitido por la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial; así como los descargos presentados por BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos; y,

CONSIDERANDO:

1. Conforme al artículo 1° de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se sustituye la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), por lo que toda referencia a CONASEV en las normas legales, se entenderá hecha a la SMV;

I. HECHOS

2. Dentro de las funciones de supervisión asignadas a la SMV, se realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la presentación de información periódica y eventual por parte de BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos (en adelante, BBVA SAF);

3. Como resultado de dicha evaluación y al amparo de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO DE LA LPAG), mediante Oficio N° 4156-2022-SMV/10.3, notificado el 12 de agosto de 2022 (en adelante, OFICIO DE CARGOS), se formularon cargos a BBVA SAF por infracciones al Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 y sus modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN), al Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS), las *“Normas sobre preparación y presentación de estados financieros y memoria anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores”*, aprobadas por Resolución de SMV N° 016-2015-SMV/01 (en adelante, NORMAS), y al Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus modificatorias (en adelante, RHI), vigentes al momento de la comisión de los hechos, al no haber presentado oportunamente la siguiente información:

- a. Los estados financieros intermedios del fondo de inversión denominado “Fondo de Inversión Valor Efectivo” (en adelante, FI VALOR EFECTIVO) al 31 de marzo de 2021, aprobados el 30 de abril de 2021, no obstante, remitidos al RPMV el 4 de mayo de 2021¹. Según la normativa aplicable, BBVA SAF debió presentar dicha información el día de su aprobación.
- b. El informe de gerencia del FI VALOR EFECTIVO al 31 de marzo de 2021, aprobado el 30 de abril de 2021, no obstante, remitido al RPMV el 4 de mayo de 2021². Según la normativa aplicable, BBVA SAF debió presentar dicha información el día de su aprobación.
- c. Los estados financieros intermedios del FI VALOR EFECTIVO al 30 de junio de 2021, aprobados el 2 de agosto de 2021, no obstante, remitidos al RPMV el 3 de agosto de 2021³. Según la normativa aplicable, BBVA SAF debió presentar dicha información el día de su aprobación.
- d. El informe de gerencia del FI VALOR EFECTIVO al 30 de junio de 2021, aprobado el 2 de agosto de 2021, no obstante, remitido al RPMV el 3 de agosto de 2021⁴. Según la normativa aplicable, BBVA SAF debió presentar dicha información el día de su aprobación.
- e. El hecho de importancia referido a la comunicación del exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado “BBVA Cash Soles FMIV”, ocurrido el 2 de febrero de 2021. Dicho exceso atribuible debió comunicarse el 3 de febrero de 2021⁵, sin embargo, fue informado al RPMV el 4 de febrero del 2021⁶.
- f. El hecho de importancia referido a la comunicación del exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado “BBVA Dólares FMIV”, ocurrido

¹ Expediente N° 2021018036.

² Expediente N° 2021018036.

³ Expediente N° 2021030057.

⁴ Expediente N° 2021018036.

⁵ De acuerdo con lo establecido en los numerales 2, literal b), 3.1 y 5.2 de las Especificaciones Técnicas de la Información a remitir por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, aprobado por Resolución Gerencia General N° 058-2010-EF/94.01.2, el número de cuotas de cada partícipe, entre otros, se informa diariamente y la periodicidad de envío de información es a más tardar hasta las 20:00 horas del siguiente día útil, por lo que si el referido exceso ocurrió el 2 de febrero de 2021, tal como lo indicó BBVA SAF, tomó conocimiento el 3 de febrero de 2021.

⁶ Expediente N° 2021004324.

el 2 de febrero de 2021. Dicho exceso atribuible debió comunicarse el 3 de febrero de 2021, sin embargo, fue informado al RPMV el 4 de febrero de 2021⁷.

- g. El hecho de importancia referido a la comunicación del exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "BBVA Tesorería Soles FMIV", ocurrido el 2 de febrero de 2021. Dicho exceso no atribuible debió comunicarse el 3 de febrero de 2021, sin embargo fue informado al RPMV el 4 de febrero de 2021⁸.
- h. El hecho de importancia referido a la comunicación del exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Soles FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda), ocurrido el 19 de marzo de 2021. Dicho exceso no atribuible debió comunicarse el 22 de marzo de 2021, sin embargo fue informado al RPMV el 23 de marzo de 2021⁹.
- i. El hecho de importancia referido a la comunicación del exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Soles FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda - cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs), ocurrido el 19 de marzo de 2021. Dicho exceso no atribuible debió comunicarse el 22 de marzo de 2021, sin embargo fue informado al RPMV el 23 de marzo de 2021¹⁰.
- j. El hecho de importancia referido a la comunicación del exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Dólares FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda), ocurrido el 19 de marzo de 2021. Dicho exceso no atribuible debió comunicarse el 22 de marzo de 2021, sin embargo fue informado al RPMV el 23 de marzo de 2021¹¹.
- k. El hecho de importancia referido a la comunicación del exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Dólares FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda - cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs)¹², ocurrido el 19 de marzo de 2021. Dicho exceso no atribuible debió comunicarse el 22 de marzo de 2021, sin embargo fue informado al RPMV el 23 de marzo de 2021¹³.
- l. El hecho de importancia referido a la comunicación del exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Dólares FMIV", según el tipo de instrumento (cuotas de participación de fondos), ocurrido el 19 de marzo de 2021. Dicho exceso no atribuible debió comunicarse el 22 de marzo de 2021, sin embargo fue informado al RPMV el 23 de marzo de 2021¹⁴.

⁷ Expediente N° 2021004324.

⁸ Expediente N° 2021004324.

⁹ Expediente N° 2021010569.

¹⁰ Expediente N° 2021010569.

¹¹ Expediente N° 2021010569.

¹² Mediante la revisión de los archivos diarios remitidos a la SMV por parte de BBVA SAF, se ha verificado que, el 19 de marzo de 2021, se invirtió el 47.44% del activo del fondo en cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs. Con dicha información se advierte que, en la comunicación de BBVA SAF, el registro del exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Dólares FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda - cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs) consignando una Posición Actual de 69.5% es un error material.

¹³ Expediente N° 2021010569.

¹⁴ Expediente N° 2021010569.

- m. El hecho de importancia referido a la comunicación del exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado “Fondo de Fondos BBVA Estratégico Dinámico Soles FMIV”, según el tipo de instrumentos (instrumentos de deuda), ocurrido el 19 de marzo de 2021. Dicho exceso no atribuible debió comunicarse el 22 de marzo de 2021, sin embargo fue informado al RPMV el 23 de marzo de 2021¹⁵.
- n. El hecho de importancia referido a la comunicación del exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado “Fondo de Fondos BBVA Estratégico Dinámico Soles FMIV”, según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda - cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs), ocurrido el 19 de marzo de 2021. Dicho exceso no atribuible debió comunicarse el 22 de marzo de 2021, sin embargo fue informado al RPMV el 23 de marzo de 2021¹⁶.
- o. El hecho de importancia referido a la comunicación del exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado “Fondo de Fondos BBVA Estratégico Dinámico Dólares FMIV”, según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda), ocurrido el 19 de marzo de 2021. Dicho hecho debió comunicarse el 22 de marzo de 2021, sin embargo fue informado al RPMV el 23 de marzo de 2021¹⁷.
- p. El hecho de importancia referido a la comunicación del exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado “Fondo de Fondos BBVA Estratégico Dinámico Dólares FMIV”, según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda - cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs), ocurrido el 19 de marzo de 2021. Dicho hecho debió comunicarse el 22 de marzo de 2021, sin embargo fue informado al RPMV el 23 de marzo de 2021¹⁸;

4. Los incumplimientos mencionados se encuentran tipificados en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01 vigente a partir del 19 de diciembre de 2018 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES), que prescribe como infracción de naturaleza leve: *“Presentar fuera del plazo establecido, o hacerlo de manera incompleta, o, sin observar las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV o sin comunicar la aprobación por parte del órgano societario correspondiente, a la SMV, a la Bolsa, a la entidad encargada del mecanismo centralizado de negociación o a cualquier otra entidad o sujeto del mercado de valores, la información financiera individual o consolidada auditada, los estados financieros intermedios individuales o consolidados, informe de gerencia, informe especial de auditoría, hechos de importancia y, memorias anuales”*;

5. Por escrito recibido el 2 de setiembre de 2022, BBVA SAF presentó los descargos a las observaciones efectuadas;

6. Los cargos formulados, así como los descargos presentados por BBVA SAF han sido materia de evaluación por la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial en el Informe N° 1362-2022-SMV/10.3, el cual ha sido sometido a conocimiento de esta Superintendencia Adjunta;

7. En observancia del Principio del Debido Procedimiento contemplado tanto en el artículo IV, inciso 1, numeral 1.2 del Título Preliminar, así como en el artículo 248°, numeral 2, del TUO DE LA LPAG, mediante

¹⁵ Expediente N° 2021010569.

¹⁶ Expediente N° 2021010569.

¹⁷ Expediente N° 2021010569.

¹⁸ Expediente N° 2021010569.

Oficio N° 5272-2022-SMV/10, se puso a disposición de BBVA SAF el expediente administrativo a que se contrae la presente resolución para su revisión;

II. CUESTIONES A DETERMINAR

8. En el presente procedimiento administrativo, a criterio de esta Superintendencia Adjunta, corresponde determinar lo siguiente:

- a. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado los estados financieros intermedios del fondo de inversión FI VALOR EFECTIVO al 31 de marzo de 2021, en el plazo establecido en el artículo 5° de las NORMAS.
- b. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado el informe de gerencia del FI VALOR EFECTIVO al 31 de marzo de 2021, en el plazo establecido en el artículo 5° de las NORMAS.
- c. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado los estados financieros intermedios del FI VALOR EFECTIVO al 30 de junio de 2021, en el plazo establecido en el artículo 5° de las NORMAS.
- d. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado el informe de gerencia del FI VALOR EFECTIVO al 30 de junio de 2021, en el plazo establecido en el artículo 5° de las NORMAS.
- e. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "BBVA Cash Soles FMIV", ocurrido el 2 de febrero de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI.
- f. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "BBVA Dólares FMIV", ocurrido el 2 de febrero de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI.
- g. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "BBVA Tesorería Soles FMIV", ocurrido el 2 de febrero de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI.
- h. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Soles FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda), ocurrido el 19 de marzo de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI.
- i. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Soles FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda - cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs), ocurrido el 19 de marzo de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI.
- j. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Dólares FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda), ocurrido el 19 de marzo de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI.

- k. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Dólares FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda - cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs), ocurrido el 19 de marzo de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI.
- l. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Dólares FMIV", según el tipo de instrumento (cuotas de participación de fondos), ocurrido el 19 de marzo de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI.
- m. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Dinámico Soles FMIV", según el tipo de instrumentos (instrumentos de deuda), ocurrido el 19 de marzo de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI.
- n. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Dinámico Soles FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda - cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs), ocurrido el 19 de marzo de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI.
- o. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Dinámico Dólares FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda), ocurrido el 19 de marzo de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI.
- p. Si BBVA SAF incurrió o no en infracción al no haber comunicado el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Dinámico Dólares FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda - cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs), ocurrido el 19 de marzo de 2021, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI.
- q. Si corresponde o no imponer una sanción a BBVA SAF;

III. ANÁLISIS

3.1 De la normativa aplicable

9. Respecto a la información periódica, los artículos 85°, literal c), y 86° del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, establecen lo siguiente:

"Artículo 85.- Información de los Fondos

Las Sociedades Administradoras una vez iniciadas las actividades del Fondo deben remitir al Registro, la siguiente información por cada Fondo:

(...)

c) *Estados financieros intermedios o no auditados y el informe de gerencia, elaborados y presentados de acuerdo con las normas contables aplicables, de los*

tres primeros trimestres, a más tardar el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año; respectivamente, y los correspondientes al cuarto trimestre, a más tardar el 15 de febrero de cada año”.

“Artículo 86.- Remisión de información

Los estados financieros anuales auditados, los estados financieros intermedios y demás información, para que sean considerados presentados al Registro, deben cumplir con las normas de remisión de información que establezca la SMV”.

10. En adición a lo anterior, los artículos 2° y 5° de las NORMAS, disponen lo siguiente:

“Artículo 2°.- Obligación de presentación de información financiera y memoria anual

Las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV, las empresas administradoras de fondos colectivos, y los Fondos de Inversión, están obligadas a presentar a la SMV sus estados financieros anuales individuales o separados e intermedios individuales o separados y memoria anual.

Adicionalmente, las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV cuya regulación especial lo requiere, y los Fondos de Inversión deberán preparar el Informe de Gerencia a que se refiere el Capítulo VIII del Reglamento de Información Financiera, de acuerdo a las pautas señaladas en la Sección Tercera del Manual para la preparación de información financiera, y presentarse junto con los estados financieros intermedios individuales o separados”.

“Artículo 5°.- Plazos de presentación de estados financieros intermedios individuales o separados y consolidados

Las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las empresas administradoras de fondos colectivos deben presentar los estados financieros intermedios individuales o separados e intermedios consolidados, según corresponda, a la SMV y, de ser el caso, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, el día de haber sido aprobada por el órgano correspondiente.

(...)”.

11. De otro lado, con relación a los hechos de importancia, el artículo 131°, inciso h) del REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS, establece lo siguiente:

“Artículo 131.- Hechos de importancia

La sociedad administradora se encuentra obligada a remitir toda la información respecto del fondo mutuo bajo su administración que califique como hecho de importancia para los inversionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de la materia, así como por las disposiciones que emita la SMV. También se debe remitir como hecho de importancia toda información referida a la propia sociedad administradora que cumpla con el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 28° de la Ley para los partícipes y potenciales inversionistas del fondo mutuo bajo su administración.

Adicionalmente, la sociedad administradora está obligada a comunicar como hecho de importancia, cualquier información que pudiera influir en el comportamiento del fondo mutuo, el valor cuota y, en general, cualquier información que pueda influir en la apreciación de un inversionista respecto del desempeño del fondo mutuo.

Califican como Hechos de Importancia, además de lo señalado precedentemente, los siguientes:

(...)

h) Excesos de inversiones y de participación.

(...);

12. Del mismo modo, el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI refiere lo siguiente:

“Artículo 9.- Oportunidad para informar los hechos de importancia

9.1. El Emisor debe informar su hecho de importancia tan pronto como tal hecho ocurra o el Emisor tome conocimiento del mismo, y en ningún caso más allá del día en que este haya ocurrido o haya sido conocido. Esta información debe ser comunicada a la SMV antes que a cualquier otra persona, entidad o medio de difusión, y simultáneamente cuando corresponda a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo. Ello, independientemente de que la información se haya generado o no en el propio Emisor.

(...);

3.2. De los cargos formulados

13. Mediante el OFICIO DE CARGOS se formularon cargos contra BBVA SAF por no comunicar, dentro del plazo establecido por la normativa, la información periódica y eventual señalada en el tercer considerando de la presente resolución;

3.3. De los descargos presentados

14. En atención a los cargos efectuados, mediante escrito presentado el 2 de setiembre de 2022, BBVA SAF reconoce que por error humano involuntario se cometieron las infracciones leves detalladas en los literales a) al p) del tercer considerando, las cuales fueron remediadas de forma inmediata una vez detectado el error;

15. Sobre ello indica que la sanción a determinarse deberá regirse bajo el principio de razonabilidad establecido en el artículo 248°, numeral 3 del TUO DE LA LPAG, el cual establece que la potestad sancionadora de las entidades se rige por el principio de razonabilidad, el cual precisa que las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios para su graduación señalados en dicho artículo;

16. En lo concerniente al beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción, sostiene que la omisión involuntaria en la que incurrió en los hechos imputados en los literales a) al p) del OFICIO DE CARGOS, no le ha generado un beneficio económico ni de ninguna otra índole;

17. En cuanto a la probabilidad de detección de la infracción, señala que detectó el error y procedió a subsanarlo inmediatamente, remitiendo a la SMV la información a que referencia los literales a) al p) del OFICIO DE CARGOS, sin que ello le haya sido requerido previamente a BBVA SAF;

18. En cuanto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, manifiesta que el retraso en el envío de la información que se le imputa en los literales a) al p) del OFICIO DE CARGOS fue debidamente subsanado sin que se haya causado efectos negativos o daños al interés público ni a los partícipes del mercado;

19. Con relación al perjuicio económico causado, sostiene que la omisión de BBVA SAF al no haber presentado dentro del plazo establecido los hechos descritos en los literales a) al p) del OFICIO DE CARGOS, no han causado perjuicio económico ni a algún partícipe concreto ni al mercado en general;

20. En lo concerniente a las circunstancias de la comisión de la infracción, reitera que el retraso en la presentación de los hechos de importancia descritos en los literales a) al p), se dio por un error humano involuntario y que cumplió con subsanar voluntariamente la omisión apenas la detectó, mucho tiempo antes de recibir la notificación del OFICIO DE CARGOS. Asimismo, añade que ha implementado medidas para mitigar el riesgo de que una situación similar vuelva a ocurrir;

21. Respecto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, señala que en ningún momento ha tenido una conducta dolosa o premeditada, ya que el retraso en la remisión de la información se debió a un error humano involuntario;

22. Adicionalmente, BBVA SAF señala que se debe aplicar los "Criterios Aplicables al Procedimiento Administrativo Sancionador por Incumplimiento de las Normas que regulan la Remisión de Información Periódica o Eventual", aprobados por Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01 y su modificatoria (en adelante, CRITERIOS DE SANCIÓN) a efectos de determinar la sanción a imponer ya que en estos se detalla cuáles son los montos aplicables a cada tipo de sanción en el marco de un procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de normas que regulan la remisión de información eventual o periódica, como son los hechos de importancia y la información financiera;

23. En ese sentido, BBVA SAF solicita que a la multa determinada en aplicación del numeral 4.2 de los CRITERIOS DE SANCIÓN, se le apliquen los criterios de gradualidad, considerando los argumentos expuestos;

3.4 Evaluación de los descargos

24. Se debe iniciar el presente análisis manifestando que BBVA SAF ha reconocido su responsabilidad en las infracciones imputadas, así ha indicado que las mismas se debieron a un error humano involuntario y que ha implementado medidas para mitigar el riesgo de que una situación similar vuelva a ocurrir. Al respecto, debe indicarse que dicho reconocimiento será considerado al momento de realizar la evaluación de la sanción a imponerse;

25. Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario indicar que BBVA SAF es una empresa supervisada por la SMV, con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución CONASEV N° 618-97-EF/94.10 del 23 de septiembre de 1997, y tiene conocimiento de la normativa aplicable para la

presentación de información eventual y periódica correspondiente a los fondos que administra, por lo cual tiene la obligación de actuar diligentemente en la comunicación de la mencionada información. No obstante, ello no ocurrió, dado que dicha falta de diligencia conllevó a que BBVA SAF incurriera en dieciséis (16) infracciones materia del presente procedimiento administrativo;

26. En efecto, en el presente caso, se verifica que BBVA SAF presentó la información descrita en los literales a) al p), fuera del plazo señalado en el artículo 9°, numeral 9.1 del RHI, conforme al siguiente detalle:

Literales (punto 2.2 sección II)	Fecha ocurrencia	Fecha límite	Fecha de presentación	Retraso (días)
a)	30/04/2021	30/04/2021	4/05/2021	4
b)	30/04/2021	30/04/2021	4/05/2021	4
c)	2/08/2021	2/08/2021	3/08/2021	1
d)	2/08/2021	2/08/2021	3/08/2021	1
e)	2/02/2021	3/02/2021	4/02/2021	1
f)	2/02/2021	3/02/2021	4/02/2021	1
g)	2/02/2021	3/02/2021	4/02/2021	1
h)	19/03/2021	22/03/2021	23/03/2021	1
i)	19/03/2021	22/03/2021	23/03/2021	1
j)	19/03/2021	22/03/2021	23/03/2021	1
k)	19/03/2021	22/03/2021	23/03/2021	1
l)	19/03/2021	22/03/2021	23/03/2021	1
m)	19/03/2021	22/03/2021	23/03/2021	1
n)	19/03/2021	22/03/2021	23/03/2021	1
o)	19/03/2021	22/03/2021	23/03/2021	1
p)	19/03/2021	22/03/2021	23/03/2021	1

27. De otro lado, cabe indicar que la evaluación de lo mencionado por BBVA SAF en relación al principio de razonabilidad y a los CRITERIOS DE SANCIÓN será considerando al momento de realizar la evaluación de la sanción a imponerse;

28. En atención a lo expuesto, se concluye que BBVA SAF no ha desvirtuado los cargos imputados;

IV. EVALUACIÓN DE LA SANCIÓN

29. De conformidad con lo establecido en el artículo 35° del REGLAMENTO DE SANCIONES, la comisión de una infracción de naturaleza leve es pasible de una sanción correspondiente a amonestación o multa no menor a una (1) y hasta veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

30. Considerando que en el presente caso se evalúa infracciones tipificadas como leves referidas al incumplimiento del plazo de presentación de información eventual, se debe tener en cuenta el inciso 1 de los CRITERIOS DE SANCIÓN, que establece que la finalidad de los mismos es *"establecer los parámetros*

de sanción que dentro del marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Mercado de Valores y el Decreto Ley sobre Empresas Administradoras de Fondos Colectivos permitan aplicar sanciones a los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, personas jurídicas inscritas en los Registros a cargo de la SMV, y demás personas obligadas a presentar información periódica o eventual por los incumplimientos en la remisión oportuna de dicha información que se encuentren tipificados como infracción leve en los anexos del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF-94.10. Los criterios que a continuación se desarrollan se aplican exclusivamente para los incumplimientos de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual y no se aplican extensivamente a los demás casos investigados por esta Superintendencia";

31. Por lo tanto, para evaluar la sanción que debe imponerse a BBVA SAF por el incumplimiento del plazo de presentación de información periódica y eventual descrita en la presente resolución corresponde aplicar los CRITERIOS DE SANCIÓN;

32. Asimismo, se debe mencionar que la aplicación de dichos criterios observa el principio de proporcionalidad establecido en el TUO DE LA LPAG, puesto que permite determinar de manera predecible para el administrado, las sanciones a imponer a los emisores de valores, y a las personas inscritas en el RPMV por incumplimientos en los plazos de remisión de información a los que se encuentran obligados por las normas y por omisión en la remisión de aquella información que sea requerida por la SMV;

33. A efectos de determinar la sanción que corresponde a las infracciones descritas en los literales a) al p) del tercer considerando de la presente resolución, y de acuerdo con lo establecido en el inciso 3.2 de los CRITERIOS DE SANCIÓN, se debe tener en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el artículo 348° de la LMV, en el artículo 248°, numeral 3, del TUO DE LA LPAG, en el artículo 25° del REGLAMENTO DE SANCIONES, así como en el inciso 4.1 de los CRITERIOS DE SANCIÓN, cuya observancia es obligatoria. Dentro de este marco, la evaluación de la sanción debe considerar: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado y la repercusión en el mercado; c) Antecedentes de sanción; d) Reincidencia¹⁹; e) Las circunstancias de la comisión de la infracción; f) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor; y, h) La probabilidad de detección de la infracción;

34. Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, se debe tener en consideración que tratándose de la remisión de información periódica o eventual, todo incumplimiento a la normativa sobre su presentación oportuna, esto es, la inobservancia de los plazos establecidos para presentar dicha información, afecta la transparencia del mercado de valores, en tanto esta cautela el derecho de los inversionistas (reales como potenciales) y público en general, a acceder a dicha información de manera oportuna a fin de adoptar decisiones de inversión o realizar determinada evaluación; así como afecta a la SMV en la implementación de sus actividades de supervisión y control que buscan proteger la integridad del mercado;

¹⁹ Los criterios de sanción referidos a la Reincidencia y la Probabilidad de detección de la infracción, fueron introducidos por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272 que modificó, entre otros, el artículo 230°; numeral 3 de la LPAG.

35. Por lo tanto, puede afirmarse que BBVA SAF ha afectado al bien jurídico protegido que es la transparencia del mercado, dado que presentó extemporáneamente la información eventual y financiera respecto de los fondos que administra descrita en el tercer considerando;

36. Con relación al perjuicio económico causado y la repercusión en el mercado, en el presente caso, no se ha evidenciado que las infracciones en las que ha incurrido BBVA SAB hayan producido un perjuicio concreto cuantificable en el mercado, es decir, no se ha determinado que se haya afectado de manera concreta o causado un daño económico a uno o más inversionistas, por lo que tampoco se ha evidenciado que haya habido repercusión en el mercado;

37. Asimismo, respecto a los antecedentes de sanción, se debe señalar que de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN y con el artículo 25°, literal a) del REGLAMENTO DE SANCIONES, constituyen antecedentes las sanciones firmes impuestas por la SMV dentro del plazo de cuatro (4) años anteriores a la comisión de la infracción por sancionar, y no se consideran antecedentes la comisión de la misma infracción en el año previo a la infracción por sancionar;

38. En tal sentido, de la revisión efectuada en dicho periodo se ha verificado que BBVA SAF presenta los siguientes antecedentes de sanción en los cuatro (4) años anteriores a la comisión de las infracciones señaladas en los literales a) al m) del tercer considerando:

Nº	Resolución	Resolvió	Firmeza	Antecedente (*)	Reincidencia (*)
i	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 032-2017-SMV/10 ²⁰	Se sanciona a BBVA SAF con multa de una (01) UIT equivalente a S/. 3 850,00 (Tres mil ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) por haber incurrido en una infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo VII, acápite A), numeral 3, inciso 3.5, del Reglamento de Sanciones aprobado mediante Resolución Conasev N° 055-2001-EF/94.10 (en adelante, ANTIGUO REGLAMENTO DE SANCIONES), al no cumplir con la normativa respecto de los límites de participación en el fondo.	13/06/2017	a), b), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), y p)	-
ii	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 046-2017-SMV/10 ²¹	Se sanciona a BBVA SAF con amonestación por haber incurrido en dos (02) infracciones de naturaleza grave tipificadas en el Anexo I, numeral 2, inciso 2.11 del ANTIGUO REGLAMENTO DE SANCIONES, por no cumplir lo dispuesto de manera específica por la SMV, en ejercicio de sus funciones, respecto a remitir a los participantes del fondo mutuo a ser absorbido una comunicación que contenga información sobre los aspectos más relevantes de la fusión e indicación sobre plazo de rescate sin aplicación de comisiones.	24/07/2017	a), b), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), y p)	-
iii	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 052-2017-SMV/10 ²²	Se sanciona a BBVA SAF con multa de ocho (08) UIT vigente al momento de la comisión de la infracción, equivalente a S/ 30 400,00 (Treinta mil cuatrocientos y 00/100 Soles) por haber incurrido en una (01) infracción de naturaleza grave tipificada en el Anexo I, numeral 2, inciso 2.4 del ANTIGUO REGLAMENTO DE SANCIONES, en dos (02) graves tipificadas en el Anexo VII, literal A, numeral 2, incisos 2.5 y 2.14 del ANTIGUO REGLAMENTO DE SANCIONES; y, una (01) infracción leve tipificada Anexo I numeral 3, inciso 3.6 del ANTIGUO REGLAMENTO DE SANCIONES; por no incluir en los libros contables los depósitos y transferencias realizados de la cuenta del fondo soles, incumplir con las disposiciones sobre suscripciones de participaciones contenidas en la normativa, no registrar como suscripciones los aportes recibidos de un	04/08/2017	a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), y p)	-

²⁰ Notificada el 22 de mayo de 2017.

²¹ Notificada el 28 de junio de 2017.

²² Notificada el 11 de julio de 2017

Nº	Resolución	Resolvió	Firmeza	Antecedente (*)	Reincidencia (*)
		participe, y por haber presentado el informe especial, en forma incompleta, respectivamente.			
iv	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 010-2018-SMV/10 ²³	Se sanciona a BBVA SAF, con multa de 1.224 UIT equivalente a S/ 4 712,40 (Cuatro mil setecientos doce y 40/100 Soles) por haber incurrido en dos (2) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del ANTIGUO REGLAMENTO DE SANCIONES, por no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido en la normativa aplicable.	19/03/2018	a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), y p)	-
v	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 007-2020-SMV/10 ²⁴	Se sanciona a BBVA SAF, con multa de 1.6995 UIT, equivalente a S/ 6 898,43 (seis mil ochocientos noventa y ocho y 43/100 Soles), por haber incurrido en dos (02) infracciones de naturaleza leves, tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del ANTIGUO REGLAMENTO DE SANCIONES, al no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido por la normativa aplicable.	23/06/2020 ²⁵	c) y d)	a), b), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), y p)

(*) Literal del tercer considerando de la presente resolución.

39. Con relación a la reincidencia por la comisión de la misma infracción, se tiene en cuenta aquella sanción firme impuesta por la SMV dentro del plazo de un (1) año anterior a la comisión de la infracción por sancionar;

40. Dentro de este marco, respecto de los literales a), b), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), y p) del tercer considerando, con la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 007-2020-SMV/10, firme desde el 23 de junio de 2020, se configura este criterio de sanción;

41. En cuanto a las circunstancias de la comisión de las infracciones, debe mencionarse que BBVA SAF, en su condición de empresa supervisada por la SMV, conoce las normas que regulan el mercado de valores y, en ese sentido, las normas que la obligan a presentar a la SMV información eventual y periódica dentro de los plazos establecidos en las mismas. Sin embargo, BBVA SAF no presentó oportunamente la información detalladas en los literales a) al p) del tercer considerando, materia de evaluación en el presente procedimiento sancionador e indicó que dichas infracciones se debieron a un error humano involuntario y que cumplió con subsanar voluntariamente tal error apenas las detectó, mucho tiempo antes de recibir la notificación del OFICIO DE CARGOS. Asimismo, BBVA SAF señala haber implementado medidas para mitigar el riesgo de que una situación similar vuelva a ocurrir;

42. En lo concerniente al beneficio ilícito resultante por la comisión de las infracciones, se debe señalar que no se ha llegado a acreditar que BBVA SAF haya obtenido un beneficio que guarde relación directa con las infracciones materia de análisis en el presente procedimiento administrativo;

43. Respecto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, no se ha evidenciado que BBVA SAF haya actuado con intencionalidad en la comisión de las infracciones materia de análisis;

44. Con relación a la probabilidad de la detección de las infracciones, se debe indicar que en el presente caso las infracciones en la que ha incurrido BBVA SAF fueron evidenciadas como resultado de las actividades de supervisión y control que realiza la SMV respecto del cumplimiento de la presentación

²³ Notificada el 23 de febrero de 2018.

²⁴ Notificada el 11 de marzo de 2020.

²⁵ Considera la suspensión de plazos dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 029-2020 a partir del 21 de marzo de 2020, prorrogada hasta el 10 de junio de 2020.

oportuna de la información periódica y eventual, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable; por lo que la probabilidad de detección fue alta;

45. Siguiendo con el análisis, corresponde determinar la sanción a imponerse a BBVA SAF. En ese sentido, los CRITERIOS DE SANCIÓN establecen que se podrá imponer una sanción de amonestación cuando se cumplan concurrentemente las siguientes pautas establecidas en el inciso 4.2, numeral (ii) de los referidos criterios: (i) la afectación a la transparencia en el mercado sea mínima; (ii) la infracción cometida no haya ocasionado un perjuicio concreto a los inversionistas o asociados; (iii) el sujeto infractor no cuente con antecedentes o teniéndolos se trate de infracciones tipificadas como faltas leves impuestas en los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la infracción que se evalúa; (iv) el sujeto infractor no haya obtenido un beneficio por su conducta ilegal; y, (v) no se haya acreditado que el infractor actuó con dolo en la comisión de la infracción;

46. Así también, dichos CRITERIOS DE SANCIÓN establecen que en caso no corresponda aplicar una sanción de amonestación, se deberá imponer una sanción de multa.

47. Sobre el particular, de conformidad a la evaluación realizada, se corrobora que respecto a las infracciones materia de evaluación no es posible aplicar una sanción de amonestación debido a que no se ha cumplido con el requisito establecido en el inciso 4.2, numeral ii), literal iii) de los CRITERIOS DE SANCIÓN, puesto que BBVA SAF cuenta con antecedentes de sanción de naturaleza grave, en los cuatro (4) años anteriores a la comisión de las infracciones que se evalúan; por lo tanto corresponde imponer una sanción de multa;

48. En ese sentido, de acuerdo a las pautas establecidas en el inciso 4.2, numeral (iv) y (v) de los CRITERIOS DE SANCIÓN, tratándose de los incumplimientos en la remisión de información periódica y eventual, correspondería aplicar a las infracciones descritas en los literales a) al p) del tercer considerando de la presente resolución, una sanción de multa ascendente a 12.4630 UIT, equivalente a S/ 54,837.20 (Cincuenta cuatro mil ochocientos treinta y siete y 20/100 Soles);

49. De otro lado, cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha determinado la existencia de agravantes contempladas en el inciso 4.2, numeral (vi) de los referidos CRITERIOS DE SANCIÓN;

50. En adición a lo anterior, corresponde analizar los supuestos eximentes y atenuantes de responsabilidad establecidos en el artículo 257° del TUO DE LA LPAG²⁶ así como las condiciones atenuantes y eximentes de responsabilidad establecidos en los artículos 26° y 27° del REGLAMENTO DE SANCIONES;

²⁶ **"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235.

2.- Constituyen condición es atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

51. De conformidad con lo determinado en el artículo 257°, numeral 1 del TUO DE LA LPAG y artículo 27° del REGLAMENTO DE SANCIONES, no se observa que en el presente caso se haya configurado alguno de los supuestos que constituyen condiciones eximentes de responsabilidad;

52. Con relación a la declaración voluntaria de la comisión de las infracciones y la contribución del infractor para su esclarecimiento, establecidos en el artículo 257°, numeral 2, inciso a) del TUO DE LA LPAG y en el artículo 26°, literales a) y b) del REGLAMENTO DE SANCIONES, se debe señalar que BBVA SAF ha reconocido su responsabilidad por las infracciones materia de evaluación, de manera expresa y por escrito, dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos, y de forma precisa, concisa, clara, e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, así como ha contribuido en el esclarecimiento de la misma; por lo que de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 26°²⁷, literal a), numeral 1 y cuarto párrafo del mismo artículo, correspondería reducir el monto de la multa aplicable en un cincuenta por ciento (50%);

53. En tal sentido, considerando lo expuesto anteriormente, y que el presente procedimiento sancionador está relacionado con infracciones cuya determinación y probanza es objetiva sobre la base de una fecha límite en la cual se tiene que presentar la información, además que la detección de la misma es evidenciada como resultado de las actividades de supervisión y control que realiza la SMV de manera continua respecto del cumplimiento de la presentación oportuna de información dispuesta por el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, el REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS y el RHI; corresponde aplicar la reducción del 50% en la multa a imponer a BBVA SAF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26°, inciso a), numeral 1 del REGLAMENTO DE SANCIONES, por lo que se reduce la sanción de multa determinada de 12.4630 UIT a 6.2315 UIT, equivalente a S/ 27,418.60 (Veintisiete mil cuatrocientos dieciocho y 60/100 Soles);

Estando a lo dispuesto por el artículo 32°, numeral 17, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, así como a los CRITERIOS DE SANCIÓN y su modificatoria;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

b) Otros que se establezcan por norma especial."

²⁷ **"Artículo 26.- ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD**

Constituyen condiciones atenuantes de responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Reconocimiento de responsabilidad del infractor de forma expresa y por escrito, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

Cuando la sanción aplicable sea una multa, ésta se reduce, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Si el reconocimiento de la infracción se presenta dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos, el monto de reducción será de cincuenta por ciento (50%).

(...)

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas o contradictorias; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento. De presentarse descargos, a pesar de haber efectuado un reconocimiento de responsabilidad, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos".

Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente los estados financieros intermedios del fondo de inversión denominado «Fondo de Inversión “Valor Efectivo”» al 31 de marzo de 2021.

Artículo 2º.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el informe de gerencia del fondo de inversión denominado «Fondo de Inversión “Valor Efectivo”» al 31 de marzo de 2021.

Artículo 3º.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente los estados financieros intermedios del fondo de inversión denominado «Fondo de Inversión “Valor Efectivo”» al 30 de junio de 2021.

Artículo 4º.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente el informe de gerencia del fondo de inversión denominado «Fondo de Inversión “Valor Efectivo”» al 30 de junio de 2021.

Artículo 5º.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber comunicado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado “BBVA Cash Soles FMIV”, ocurrido el 2 de febrero de 2021.

Artículo 6º.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber comunicado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado “BBVA Dólares FMIV”, ocurrido el 2 de febrero de 2021.

Artículo 7º.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber comunicado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado “BBVA Tesorería Soles FMIV”, ocurrido el 2 de febrero de 2021.

Artículo 8º.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber comunicado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión del

fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Soles FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda), ocurrido el 19 de marzo de 2021.

Artículo 9°.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber comunicado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Soles FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda - cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs), ocurrido el 19 de marzo de 2021.

Artículo 10°.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber comunicado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Dólares FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda), ocurrido el 19 de marzo de 2021.

Artículo 11°.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber comunicado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Dólares FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda - cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs)²⁸, ocurrido el 19 de marzo de 2021.

Artículo 12°.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber comunicado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Dólares FMIV", según el tipo de instrumento (cuotas de participación de fondos), ocurrido el 19 de marzo de 2021.

Artículo 13°.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber comunicado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Dinámico Soles FMIV", según el tipo de instrumentos (instrumentos de deuda), ocurrido el 19 de marzo de 2021.

²⁸ Mediante la revisión de los archivos diarios remitidos a la SMV por parte de BBVA SAF, se ha verificado que, el 19 de marzo de 2021, se invirtió el 47.44% del activo del fondo en cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs. Con dicha información se advierte que, en la comunicación de BBVA SAF, el registro del exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Dólares FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda - cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs) consignando una Posición Actual de 69.5% es un error material.

Artículo 14°.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber comunicado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Dinámico Soles FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda - cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs), ocurrido el 19 de marzo de 2021.

Artículo 15°.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber comunicado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Dinámico Dólares FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda), ocurrido el 19 de marzo de 2021.

Artículo 16°.- Declarar que BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber comunicado oportunamente el hecho de importancia referido al exceso de inversión del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Fondo de Fondos BBVA Estratégico Dinámico Dólares FMIV", según el tipo de instrumento (instrumentos de deuda - cuotas de participación de fondos mutuos y/o ETFs), ocurrido el 19 de marzo de 2021.

Artículo 17°.- Sancionar a BBVA Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos con una multa de 6.2315 UIT, equivalente a S/ 27,418.60 (Veintisiete mil cuatrocientos dieciocho y 60/100 Soles) por lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° de la presente resolución.

Artículo 18°.- La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial mediante la interposición del recurso de reconsideración, presentado ante la misma, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 19°.- En el caso de que la presente resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 7° de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y su modificatoria, y por lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 20°.- Transcribir la presente resolución a BBVA
Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Software Required

Omar Gutiérrez Ochoa
Superintendente Adjunto
Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial